

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia rad. 110014003020-2021-00580-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de declaración de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **FLOR ALBA PINTO MORENO**, por conducto de apoderado judicial, en contra de **LUIS FERNANDO SEQUEDA SARMIENTO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de 20 días.

TERCERO: Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento del demandado LUIS FERNANDO SEQUEDA SARMIENTO y de LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia de acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Procédase a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y de lo prevenido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entiende surtido 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que se fije una VALLA en el lugar visible de la entrada del inmueble, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción de juzgamiento. Una vez instalada la VALLA, aporte el demandante al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y a la Defensoría del Espacio Público, Secretaría Distrital de Planeación, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y Fiscalía General de la Nación, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S – 40200030** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

OCTAVO: DISPONER que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se incluya el contenido de la valla o del

aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANGEL DÍAZ CABRERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.929.589, y TPA No. 258.452 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

BS

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.119 Hoy nueve (9) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fcb6406d4a806f29bd3cfcceafdc2dd4508da98e079a3f82624e908f3d2c86**

Documento generado en 08/12/2021 06:17:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>